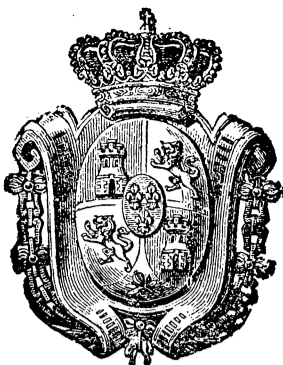


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2486.

SABADO 7 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETO.

Admitida la dimision del cargo de comandante general de la Guardia Real que con esta fecha ha presentado el capitán general de ejército D. José de Palafox, duque de Zaragoza; como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en nombrar interinamente para dicho cargo al mariscal de campo D. Pedro Chacon, capitán general del distrito de Castilla la Nueva. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1841. = A. D. Evaristo San Miguel.

Capitanía general de Castilla la Nueva. = Excelentísimo Sr. = Luego que recibí la Real orden de 1.º del actual, que V. E. me previno se circulase inmediatamente á mis subordinados, lo verifiqué pasándola al gobernador de esta plaza, á los gefes de los cuerpos y á los comandantes generales de las provincias con la adición siguiente:

«Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y para que contribuya eficazmente al logro de los importantes fines que se propone el Gobierno, cuya solicitud en favor del ejército es la mas decidida para su perfecta organizacion, adelantos y el bienestar de todas las clases. Espero que V. S. haga conocer á sus subordinados estas francas y leales intenciones, desvaneciendo los falsos rumores que la malevolencia circule, y que la disciplina y el buen espíritu de los cuerpos sabrá menospreciar, conservando aquella actitud firme é imponente que ha dado tantas glorias á la patria en medio de los mayores peligros, y que asegurará sin duda la paz que disfrutamos y las instituciones que han de hacer su felicidad.»

Y lo pongo en el superior conocimiento de V. E. cumpliendo lo que se sirve prevenirme en la mencionada orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1841. = Excmo. Sr. = Pedro Chacon. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Inspeccion general de Milicias provinciales. = Excelentísimo Sr.: He recibido la circular que de orden de S. A. el Regente del Reino se ha servido V. E. comunicarme con fecha 1.º del actual, en la que con la franqueza y energía propias de un Gobierno justo se manifiestan los medios de que se valen los enemigos de las actuales instituciones para llegar á sus malvados fines, y la necesaria obligacion de prevenir estos males.

Por deber y por convencimiento de la sana doctrina en que dicha circular se funda, vigilaré su puntual cumplimiento; y con el fin de que se observe cuanto en ella se previene, la paso á los gefes de los regimientos del arma de mi cargo en este día con las prevenciones que contiene el siguiente final:

«Lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento de las doctrinas, preceptos y oportunas instrucciones que comprende la precedente resolucion de S. A. el Regente del Reino, que ademas de darse en la orden general se leerá por tres dias seguidos en las compañías.

El esencial deber de todo militar es la observancia de cuanto se prescribe para las clases respectivas en las ordenanzas del ejército; y V. S. como primer responsable de la disciplina del regimiento que está á su cargo, clarará se conserve de manera que no tenga el pesar de disponer lo necesario para que se ha-

gan efectivas las penas severas que la misma ordenanza determina. Sirvan á V. S. de pauta las prevenciones que le hice en circular de 8 de Noviembre del año anterior al encargarme de la inspeccion general de los beneméritos cuerpos provinciales. Su cumplimiento y el exacto de cuanto se previene en el artículo 1.º de órdenes generales para oficiales, evitará que los enemigos de la tranquilidad pública y de la Constitucion del Estado logren seducir á un solo individuo.

Leales y honrados los del arma de milicias, como todos los del ejército de que forman parte, no olvidarán los ejemplos de lo pasado: aquellos terribles castigos que fue necesario ejecutar para restablecer la disciplina y el lustre de las armas nacionales; ellas desde entonces fueron invencibles, dieron la paz y reconquistaron la libertad de la patria. Si los traidores maquinan contra ella esperando en el porvenir; si teniendo en poco la sangre vertida tratasen de comprometer á los incautos soldados, que esten apercibidos, que rechacen las sugerencias insidiosas y que los denuncien á sus gefes para que la suya sirva de escarmiento.

Por último manifieste V. S. á todos sus subordinados, que si los altos poderes de la nacion han tenido presentes las virtudes y heróicos sacrificios del valiente ejército en cuanto lo permite la situacion, la equidad y la justicia, ni han olvidado ni olvidarán al arma de mi cargo como digna parte del mismo ejército, y que no dudo se hará cada dia mas acreedora á la gratitud y admiracion nacional.»

Lo que he creído oportuno manifestar á V. E. para su debido conocimiento, y en conformidad á lo que en la citada circular se me ordena. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1841. = Excmo. Sr. = Francisco Linage. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Ejemplar impreso que se cita en el anterior oficio,*

El inspector general de infantería al trasladar á los regimientos de su arma la circular del ministerio de la Guerra de 1.º de este mes ha hecho á sus gefes las prevenciones siguientes:

Y abundando en los mismos principios del Gobierno expresados por S. A. el Regente del Reino en la anterior circular, me apresuro á trasladarla á V. S. para los efectos prevenidos en la misma, lisonjeándome la confianza de que asi como en los nueve meses que llevo de inspector general del arma no he tenido necesidad de dirigirme á V. S. ni á ningun otro coronel sobre los extremos que abraza esta superior orden, tampoco se me ofrecerá motivo de hacerlo en lo sucesivo. Tal es el justo concepto que V. S. y todos los individuos del regimiento de su mando me merecen. Contra las asechanzas é intrigas de nuestros comunes enemigos se elevan en muro de bronce las eminentes virtudes del ejército español, y sabido es de la Europa, del mundo todo, que entre estas virtudes han sobresalido siempre la circunspeccion y la lealtad mas acrisolada. Por lo mismo debo prometerme que el maquiavelismo mas refinado no logrará jamas pervertir el ánimo de tan honrados como distinguidos y disciplinados militares, ni les hará vacilar en ningun caso, respecto al cumplimiento de sus deberes, cualquiera que sea el pretexto ó la máscara con que los partidos políticos procuran encubrir sus miras particulares.

Pero si á pesar de todo fuesen tan osados los agentes del desorden como para acometer la empresa de querer arrebatarnos la paz que conquistaron con su sangre nuestros valientes reciban de V. S. y de sus beneméritos subordinados el mas decidido desprecio, y en caso necesario un castigo pronto y ejemplar, desplegando el celo que á V. S. distingue para conservar ileso el buen nombre que ha sabido grangearse ese regimiento al través de las diversas vicisitudes políticas por que ha pasado, y con especialidad durante la última guerra.

Sírvase V. S. inculcar la sana doctrina de esta circular en todos y en cada uno de los individuos del cuerpo de su mando, viviendo V. S. y ellos en la mas completa seguridad de que asi el Gobierno como el inspector general del arma se ocupan incessantemente en proporcionar á la infantería española

todas las ventajas posibles, segun lo exigen por tantos títulos sus eminentes servicios, los cuales oigo recordar con placer asi á las Cortes como al Regente del Reino y á los Ministros de la Corona; y al asegurar á V. S. estos sentimientos que experimento diariamente sin ilusion ni recelo de equivocarme, cumpla con un deber sagrado y al mismo tiempo grato para mí, por el particular interes que me inspira el porvenir del arma que el Gobierno se ha dignado poner á mi inmediato cargo.

Espero que V. S. me dará parte, fuera de índice, de quedar esta circular debidamente cumplimentada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1841. = El marques de Rodil. = Sr. coronel del regimiento infantería de.....

En el párrafo 4.º del manifiesto del Gobierno, inserto en la Gaceta de ayer 5, línea primera, donde dice *institucion*, debe leerse *instigacion*.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

Sesion del día 6 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Se toman en consideracion dos proposiciones del Sr. Gomez Becerra sobre supresion de varios tribunales especiales. = Pasan á las secciones. = Proposicion del Sr. Lasaña. = Se toma en consideracion. = Discusion del dictamen sobre la no reeleccion del Sr. Heros. = Usan de la palabra varios Sres. Senadores. = Se aprueba. = Discusion del artículo 1.º del proyecto de dotacion de culto y clero. = Se aprueba. = Discusion del artículo 2.º. = Se aprueba.

Se abrió á las once y cuarto con la lectura y aprobacion del acta del anterior.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ley de dotacion del culto y clero.

Habiendo calificado las secciones de útiles y oportunas las proposiciones del Sr. Gomez Becerra sobre supresion de varios tribunales especiales presentadas por dicho señor en las sesiones de los dias 3 y 4, se procedió conforme al reglamento á la discusion de ellas, y despues de haber contestado su autor á algunos argumentos del Sr. marques de Falces, fundados en la conveniencia de que subsistieran algunos de esos tribunales, el Senado las tomó en consideracion y volvieron á las secciones para el nombramiento de comision.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Manuel de Pedro, Senador por la provincia de Teruel, y quedó agregado á la 5.ª seccion.

El Sr. DE PEDRO hizo presente al Senado que no habia podido presentarse antes á desempeñar el cargo de Senador, y que lo habia hecho ahora en cuanto supo la resolucion tomada por el Senado.

Proposicion del Sr. Lasaña.

Se leyó la proposicion presentada por el Sr. Lasaña en dias anteriores dictando varias medidas respecto de los Sres. Senadores que no se han presentado á desempeñar su encargo.

El Sr. LASAÑA la apoyó manifestando la urgente necesidad de que se tome una medida respecto á los Senadores que no se han presentado, medida que no tiene el carácter de penal porque no se hace mas que declarar un hecho, cual es que el que no quiere venir se entiende que renuncia, y medida necesaria para que cese el conflicto en que se ve el Senado de no poder votar leyes, cosa que tiene escandalizada á la nacion y á la Europa, porque es necesario considerar que está sobre los Senadores la vista de toda Europa, y que la España es hoy fia en el almacén donde vienen á reunirse todas las intrigas que se fraguan en esos arsenales de los absolutistas de Europa.

Fue tomada en consideracion dicha proposicion y pasó á las secciones.

Pasó á la comision de Actas una comunicacion del Sr. Senador por Vizcaya D. Domingo Eulogio de la Torre, manifestando que no podia desempeñar por ahora dicho cargo por ejercer otro en aquella provincia.

Discusion del dictamen sobre la no reeleccion del Sr. Heros.

Se leyó dicho dictamen en que la comision proponia que dicho señor no debia quedar sujeto á reeleccion por haber admitido el empleo en comision de intendente de la Real Casa, puesto que no estaba comprendido en ninguno de los casos á que se refieren la Constitucion y la ley electoral.

El Sr. marques de FALCES empezó por decir que si no aplaudia al menos admiraba la brevedad con que la comision habia dado su dictamen sobre este punto en el mismo día en que se le pasó el oficio del interesado, y añadió que sentia se hallase comprendido en este caso el Sr. Heros, sugeto que por su voto no faltaria nunca del Senado, porque al saber y erudicion que manifestaba en todas las discusiones, reu-

nia la circunstancia de emitir sus opiniones con la mayor amenidad, de manera que siempre se le oia con mucho gusto.

Pasó á hacerse cargo de lo que establece el art. 43 de la Constitución, y manifestó que el Sr. Heros se hallaba en el caso de haber admitido empleo de la Casa Real; pues si bien era hecho dicho nombramiento por el Tutor de S. M. y A., las funciones que este ejerce no son como particular, sino como representante de los derechos y facultades de la Reina menor.

Se hizo cargo en seguida del art. 37 de la ley electoral, y manifestó que si estaba comprendido en el art. 43 de la Constitución, lo estaba mucho mas en el referido artículo de la ley electoral.

Y terminó por tanto pidiendo que el Senado se sirviese declarar que estaba en el caso de sujetarse á reeleccion el Sr. Heros.

El Sr. CAMPUZANO principió vindicando á la comision de la especie de inculpacion dirigida por el Sr. marques de Falces por la precipitacion con que habia presentado su dictámen; y manifestó para ello que habiendo hecho presente el Sr. Heros que no asistiría al Senado hasta que se resolviese la cuestion, y siendo muy corto el número de Senadores, se habia apresurado á resolver esa duda, que por mas pronto ó mas tarde no podría variar de naturaleza.

Manifestó que el cargo que se confiara al Sr. Heros era un empleo puramente económico y subalterno, y que no estaba comprendido en la ley de Partidas.

Añadió que el espíritu de la ley era evitar la influencia que pudiesen tener los gefes de la Casa Real, y concluyó diciendo que el señor Heros no ejercia ninguna influencia en Palacio, y que por lo tanto se estaba en el caso de aprobar el dictámen.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA se opuso al dictámen de la comision, fundándose en que el Sr. Heros era gefe de la Casa Real, porque los cargos de sumiller de corps, mayordomo mayor y caballero mayor se habian reunido en el que obtenia S. S.

El Sr. CAPAZ manifestó que D. Martin de los Heros, aunque intendente de Palacio no podia estar considerado como gefe de la Casa Real, porque no es mas que un apoderado del Tutor, puesto que todas las providencias se entienden en su nombre y despues de consultado.

Añadió que tampoco estaba comprendido en el artículo 43 de la Constitución, porque ni era empleo y si solo una comision, y comision sin sueldo, honores ni condecoraciones, motivo por el cual no debia crearse sujeto á reeleccion.

Se leyó á petición de varios Sres. Senadores el oficio pasado por el Tutor de S. M. y A. al Sr. D. Martin de los Heros, encargándole que continuase desempeñando la intendencia de la Real Casa por renuncia del Sr. Arche.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA manifestó que sin embargo de que el verdadero gefe de Palacio es el Rey ó Reina, en el artículo de la Constitución y el de la ley electoral se presuponen gefes de Palacio aquellos que ejercen alguna autoridad, mando ó influencia, que es lo que ha querido evitar la ley electoral, y en cuyo caso está comprendido el Heros, pues por este cargo de intendente ejercerá autoridad y mando sobre los administradores y demas empleados del ramo.

El Sr. FERRER dijo que el espíritu que dictó el artículo 43 de la Constitución fue quitar la influencia en las elecciones al poder ejecutivo, residiese donde residiese, y que este poder no estaba en el Tutor de ninguna manera: que tampoco era cierto que fuese el intendente gefe de Palacio, puesto que no está declarado así; y que ademas el Sr. Heros no era intendente, sino un comisionado que continúa desempeñando interinamente un cargo de confianza, en cuya posesion está desde Enero de este año, por lo que no habiendo novedad alguna en su posicion, esto no debia obstar para que el Sr. Heros continuase siendo Senador.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el dictámen de la comision.

#### Discusion del artículo 1º del proyecto de dotacion del culto y clero.

El Sr. CANEJA indicó que se iba progresando tanto en la carrera parlamentaria que ya las comisiones no se ocupaban de persuadir al Senado de las razones de sus dictámenes, que era el objeto con que se nombraban, sino que los presentaban desnudos, y si alguna razon exponian, cuando no fuese estemporánea, era absolutamente contradictoria.

Añadió que en el caso presente la comision, en vez de mostrar la utilidad y la conveniencia de que se mantuviese ó derogase la ley existente sobre la dotacion del culto y clero, venia en su dictámen á reconocer la existencia de una que no es ley, dando por supuesto que era necesario hacer lo que en ella se decia.

Manifestó en seguida que no sabia cómo se referia la comision á la ley de 1857, cuando estaba derogada por la del 4 por 100 publicada en 1840; ley que no participaba de los vicios é injusticias que se atribuian al diezmo, y que habia sido generalmente bien recibida.

Añadió que con este proyecto los bienes no se quitaban al clero sino al pueblo, porque la mayor parte de ellos eran donaciones de nuestros ascendientes dadas á las iglesias con objeto de mantener el culto; resultando de aqui que no solo se despojaba al pueblo de una cosa que le pertenecia, sino que ademas se le repartia una contribucion para suplir la falta que dejaban los bienes de que se la despojaba distraidos para otro objeto.

El orador, haciéndose cargo de las observaciones del Sr. Heros, manifestó que no habia habido en ellas toda la exactitud histórica, puesto que se referian á cronicas y romances que no merecian el mayor crédito.

Calificó S. S. de ilegal la enagenacion de los bienes del clero, negando al Gobierno el poder de alterar en esta parte el sinnúmero de leyes vigentes, porque no se habian derogado, manifestando que de hacerlo así era echar por tierra las sociedades.

S. S. reconoció en el Gobierno la facultad de poner coto á las facultades que hasta aqui habian tenido los eclesiásticos, fundándose en las leyes de amortizacion, en las que se encontraba un doble motivo para que se respetasen las propiedades del clero, causándole á S. S. esto no solamente extrañeza por el arrebato que se hacia de dichos bienes, sino por la propiedad que tenian en ellos, especialmente en las coronas de Castilla y Aragon, en las que se pagaba la tercera y cuarta parte de su valor.

Por último, hizo presente que el clero no podia ser despojado de sus bienes sin causa justificada de utilidad comun, y previa la correspondiente y efectiva indemnizacion, segun se previene en el art. 10 de la ley fundamental.

Habiendo pasado las horas de reglamento se consultó al Senado si se prorrogaba hasta las cinco, y se contestó afirmativamente.

El Sr. GOMEZ BECERRA empezó manifestando que aunque deseaba la discusion mas amplia de esta ley como de todas las demas, no podia menos de lamentarse de que se perdiese tanto tiempo trayendo cuestiones que nada tenian que ver con el proyecto en cuestion.

Pasó en seguida á hacerse cargo de las disposiciones del artículo en discusion, y observó que no podia tener impugnacion el párrafo 1º, puesto que en él no se hacia mas que conservar lo existente, y que los argumentos que contra él se habian hecho solo podrian tener lugar cuando se tratase de derogar la ley existente, ó cuando se haya tratado de hacerla.

Leyó el párrafo 2º y se hizo cargo del argumento que se habia hecho acerca de que la dotacion que en él se asignaba era insuficiente y que no se cobraria, y contestó á la primera objecion que los señores que habian dicho que era insuficiente no habian presentado datos para demostrarlo, y á la segunda que el pueblo español era esencialmente católico, y por consiguiente no habia que temer que dejase al clero sin subsistencia.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el art. 1º quedó aprobado.

El Sr. LANDERO retiró la enmienda que tenia presentada al artículo 2º.

Se leyó la siguiente adición del mismo Sr. Landero: "Pido que al artículo 2º se añadan las palabras siguientes: La contribucion de culto y clero se recaudará, administrará y distribuirá

con entera separacion de las otras rentas del Estado, y sus productos no podrán tener otra aplicacion que la de esta ley."

El Sr. LANDERO: Señores, estoy convencido de que por muy buenos que sean los deseos del Gobierno y sus agentes, no será satisfecida la obligacion sagrada de atender al culto y clero mientras no se destinen exclusivamente al pago de estas obligaciones los productos señalados.

No se crea con esto que yo propongo que se prescindiera de las juntas diocesanas, porque estas, compuestas exclusivamente de eclesiásticos, son causa de que el clero haya estado sin pan cinco años, como se ha dicho, aunque en mi concepto no con exactitud.

Me limitaré á hacer una pequeña reseña de lo que ha producido el diezmo en la parte destinada al culto y clero desde el año 57.

La parte que recibió en el año 1857 por cuenta del diezmo fueron 95.186.257 reales: en 1858 fueron 117.274.705 reales. El medio diezmo 51.064.000 reales. Pues á esto deben aumentarse los 400 millones que se estan debiendo al clero en los tres años de 57, 58 y 59 por haberlos aplicado el Gobierno á otras atenciones.

Véase pues que si han sido desatendidas estas obligaciones no ha sido culpa de los que suprimieron el diezmo, sino de los Ministros que rigieron despues el Estado. Así que deseando que el clero sea pagado de la manera modesta que corresponde á una nacion pobre como esta, ruego al Gobierno que al formar el reglamento se observe lo que en mi enmienda se propone, la cual hecha esta indicacion desde luego retiro.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel Ventura): Voy á hacer una observacion sobre la redaccion de este artículo, y se reduce á que no creo que debe decirse en él que los gastos de las iglesias catedrales y colegiatas serán satisfechos de los productos de los derechos de estola y pie de altar, porque estos derechos solo los perciben los párrocos. Creo pues que deberia decirse que dichos gastos se satisfarán con los productos de la contribucion general del culto.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: La comision habla en este artículo de derechos de estola y pie de altar, porque en él se habla del clero parroquial. Pero tengo una duda y es si los derechos de estola han de formar un capital que ha de repartirse entre todo el clero, comprendiendo al clero catedral que no tiene esos derechos, ó si solamente se han de percibir por los curas párrocos.

El Sr. marques de FALCES: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de decirme si los empleados estarán sujetos á esta contribucion, y si de estarlo se les exigirá directamente ó se les hará por el Gobierno el correspondiente descuento, y si este será proporcionado á todas las clases ó gradual; ó en otros términos cuál es la cantidad imponible, y á cuanto ascenderá la contribucion que se exija.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, la última parte de este artículo fue objeto de una adición que se hizo en el otro cuerpo colegislador, y que se hizo en mi concepto con muchísima justicia, porque se quiso consignar en él el principio de que todos los españoles tienen la obligacion de atender á la manutencion del culto y clero en proporcion de sus haberes, segun se establece en el art. 11 de la Constitución. Una sola clase de la sociedad se excluyó, y entiendo yo que fue excluida con muchísima razon; hablo de la clase militar, y he dicho que fue excluida con razon porque tenia un motivo explicito para ser exceptuada, puesto que ellos tienen sus curas párrocos que los pagan de sus consignaciones ó haberes. Exceptuada esta clase de los militares, viene á recaer y pesar esta contribucion sobre todas las clases que reciben sueldo del tesoro.

El Sr. marques de Falces, en su corto discurso, se ha servido dirigir al Gobierno, ó mas bien al Ministro que tiene la hora de hablar al Senado, una pregunta reducida á que S. S. desea saber en qué proporcion recaerá esta contribucion sobre los empleados, y si será rebajada la cuota con que cada uno deba contribuir de los sueldos que perciba para entregarlos despues en el tesoro publico y atender á los objetos del culto y del clero; á lo que yo contestaré á S. S. diciéndole, que los empleados activos que reciben sueldo del tesoro, no podrán figurar en las listas por las cuales se sepa inmediatamente lo que pueda caberle respecto de los demas, porque no hay una base fija: sin embargo, el Gobierno al hacer fijar las cuotas que á cada uno deban de corresponder, tendrá presente los reglamentos para hacer este reparto con justicia y para que á nadie se le pueda seguir perjuicio.

En cuanto á lo que S. S. ha manifestado de que si el Gobierno hará el descuento á estas clases para introducir las en el tesoro, y atender desde luego á estos objetos, debo manifestarle que no; porque el Gobierno no puede decir si una cantidad será mas ó menos aumentada con respecto á los haberes que cada uno perciba, á fin de llenar el objeto de la contribucion. Por lo demas el Gobierno por la parte preceptiva que tiene la ley en su art. 13, como por la parte reglamentaria, tendrá cuidado de que cada uno contribuya en proporcion á sus haberes para atender á tan sagrados objetos.

El Sr. PRESIDENTE: Esa duda que propone el Sr. Velasco ¿se entiende como una variacion del artículo?

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: La opinion mas general del Senado es que los derechos de estola sean solo para el clero parroquial.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: Segun el artículo se comprende bien que esos derechos han de ser solo para el clero parroquial, y de ninguna manera para el clero catedral ni ningun otro.

Previa una pequeña observacion del Sr. Campuzano y no habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fue aprobado.

Se suspendió esta discusion. Se leyó y anunció que se imprimiria el dictámen de la mayoría y voto particular del Sr. Hoyos sobre el proyecto de supresion de las cesantías de los ministros.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que esperaba que los Sres. Senadores concurririan con la misma puntualidad que hoy, y cerró la sesion á las cuatro y media, anunciando el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

#### para la sesion pública del sábado 7 de Agosto de 1841.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de ley para la dotacion del culto y clero.

Votacion por escrutinio secreto sobre la totalidad de los proyectos de ley pendientes de este requisito.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 6 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA, VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Proposicion del Sr. Otero y otros.—Se aprueba.—Proposicion del Sr. Mendizabal y otros.—Se toma en consideracion.—Se suspende su discusion.—Discusion del dictámen sobre contratos colectivos en la renta de aguardiente.—Se suspende esta discusion.—Discusion de la proposicion del Sr. Mendizabal.—Se retira.—Interpelacion del Sr. conde de las Navas.—Se pasa á otro asunto.—Discusion de los artículos sobre aguardiente.—Se desechan los dos del proyecto.—Discusion del proyecto sobre los derechos de puertas para las primeras materias para alfareros y tejeros.—Se retira.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se anunció que se archivaria la copia de la protesta que ha hecho S. M. la Reina Madre, que remitia al Congreso el Sr. Ministro de Estado.

Se pasaron á la comision que entiende en el asunto relativo á la autorizacion pedida para proceder contra los Sres. Diputados Prim y Ametller varios documentos que dirige el Sr. capitán general de esta provincia.

A la comision de Peticiones pasó una exposicion de la diputacion provincial de Barcelona.

Se leyó, anunciándose que se señalaria día para la discusion del dictámen de la comision encargada de examinar la proposicion de ley suscrita por varios Sres. Diputados acerca de que la provincia de Alicante no continúe pagando el cuarto por carta con destino á la carretera de Valencia por las Cabrillas.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Otero, Sanchez de la Fuente, Uzal, Muñoz Bueno y Huelves.

Pedimos el Congreso que se remita al Gobierno los antecedentes que se pasaron á la comision de Aranceles para que los tenga presentes al tiempo de la ejecucion de ellos.

El Sr. OTERO, como uno de los firmantes: Señores, el Congreso recordará que al tratarse de la discusion de Aranceles, se dijo por el Gobierno y por la comision que al ejecutarse tendrían presentes las gestiones de diversos pueblos que solicitaban reformas utiles y adaptables.

Yo, que he tenido el honor de hacer dos adiciones al tratarse de la autorizacion, y que tendian á objetos de gran utilidad en una provincia, siendo uno de ellos impedir la traslacion de la aduana del Carril, he quedado satisfecho de las promesas de la comision en aquel entonces; pero no obstante quisiera se remitiesen todos los antecedentes que obran en la comision al Gobierno lo mas pronto posible para que los examine y se eviten con esto grandes perjuicios.

Este es el objeto que llevé al presentar esta proposicion, objeto laudable: el Congreso conocerá su importancia para darle un voto afirmativo como espero.

Se preguntó al Congreso si la tomaba en consideracion, y acordó afirmativamente.

Hecha la declaracion de que no pasase á las secciones, fue aprobada.

Se dió cuenta de la siguiente firmada por los Sres. Mendizabal, Otero, Sanchez de la Fuente y Uzal.

"Pedimos al Congreso se sirva excitar el celo del Gobierno á fin de que remita el expediente instruido al aplicarse el decreto de 21 de Enero de este año sobre capitalizacion de los intereses devengados de la deuda, hasta fin de 1840."

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se suspende la discusion de esta proposicion por no hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda.

#### ORDEN DEL DIA

Discusion del dictámen que ayer quedó suspenso acerca de que los contratos colectivos de la renta de aguardiente celebrados con la empresa de Llano y compañía no puedan empeñar los derechos que tienen las municipalidades á la quinta parte de los productos de dicha renta.

Se leyó el dictámen. (Véase la Gaceta del jueves.)

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Dos razones son las me mueren á pedir la palabra en contra. La primera es que en mi concepto no deben multiplicarse las leyes cuando no son necesarias. Nada mas perjudicial que la anarquía en todos sentidos, y mucho mas en las leyes. El Sr. Jovellanos contó en su tiempo hasta 510 leyes, y nosotros si contamos pasan de ciento y tantas mil. De este modo nadie puede formular nuestro derecho en toda su dimension.

La segunda es que yo quisiera que la comision tuviera la bondad de sustituir en vez de municipales, ayuntamientos. He dicho.

El Sr. PASCUAL: El primer argumento que ha hecho el Sr. Rodriguez se funda en la doctrina de Jovellanos, y deduce S. S. que la ley que se discute no es necesaria.

He sido de la misma opinion que S. S. antes de ser individuo de la comision, pero he mudado despues de haber visto los fundamentos en que la comision se apoya.

Estos son, señores, una exposicion de la diputacion provincial de Málaga, en que se manifiestan los abusos que se estan cometiendo; abusos que reclaman y hacen necesaria una declaracion por las dudas que se ofrecen, y esa aclaracion en ninguna parte mejor puede hacerse que en una ley para cortar todo género de dudas.

La parte que los ayuntamientos tenian y aun conservan sobre la quinta parte de la renta de aguardientes, procedente de la subasta que se hace de esta renta en su radio no es voluntaria; señores, es el resultado de la legalidad, porque los ayuntamientos cuando administraban estas rentas gozaban de una parte considerable en sus productos. Cuando en 16 de Febrero de 1834 se sacó esta renta del poder de los pueblos, se formó expediente para indemnizarlos de las pérdidas que pudieran ocasionarseles. Por un Real decreto dado en 1836 se determinó que á los ayuntamientos se les diese la tercera parte de los productos de la renta. En 31 de Diciembre de 1839 se dijo lo mismo. De aqui se infiere que ese derecho de los ayuntamientos no puede ser privado.

Esa renta se arrendó colectivamente á una empresa, pero el Gobierno, respetando á la ley, dijo á la empresa: "Cuidado que tenéis la obligacion de dar la quinta parte á los ayuntamientos", y se le puso por condicion en el párrafo 6º de la escritura de contrato; ¿pero se ha observado? No, señor, la condicion no se lleva á efecto porque los contratistas dicen á sus administradores que no pisen por esa quinta parte que debe darse á los ayuntamientos. Esto, señores, hace necesaria una ley que ponga término á esas dudas.

Por lo demas que ha dicho el Sr. Rodriguez en cuanto á que se sustituya la palabra ayuntamientos á la de municipalidades, yo encuentro que es lo mismo, pues tengase presente que la palabra municipalidades es de origen latino, que se deriva de la voz municipio.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: El Gobierno hace dias que ha tomado disposicion sobre este negocio, á cuyo efecto ha nombrado una comision que está sin levantar mano trabajando en él.

El Gobierno ha tenido varias reclamaciones, por lo cual ha tenido que tomar disposiciones legales para que la empresa cumpla con lo pactado y los pueblos disfruten lo que de justicia les corresponde: la comision se ocupa en examinar los antecedentes á fin de poner á salvo tanto los derechos de la empresa como de los ayuntamientos. Así que el Gobierno no vela sobre esos intereses y procederá en justicia como corresponde.

El Sr. DIEZ: No me satisface lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, porque yo entiendo que la cuestion se reduce á si es de derecho ó no la quinta parte que los ayuntamientos disfrutaban.

En cuanto á la palabra municipalidades, yo las sustituiria con la de ayuntamientos, porque la primera no es palabra castellana.

Pero volviendo á la cuestion principal, si el derecho que tienen los ayuntamientos es cierto, ¿han podido suscitarse dudas sobre él? Yo entiendo que lo que procede es que si hay quejas al Gobierno le toca repararlas; y si hay dudas que necesitan una declaracion y esta se pide al Congreso, vamos á hacer una ley para declarar la existencia de un derecho sobre el cual se han suscitado dudas.

Ha dicho el Sr. Ministro que hay una comision nombrada para entender en ese asunto. Y yo pregunto, ¿para qué no está en la condicion del contrato lo que debe hacerse? De modo, señores, que yo creo que no es necesario hacer ninguna declaracion, pues al Gobierno es á quien toca solventar las dudas que puedan ofrecerse. Por lo tanto yo me opongo al proyecto por las razones manifestadas.

El Sr. PASCUAL: Lo que el Sr. Diez ha dicho no es aplicable á las circunstancias ni al estado de los pueblos. Dice S. S. que los pueblos tienen un derecho, ¿y quién se lo disputa? Este derecho no se realiza, y por esto se clama porque este derecho sea una verdad.

Dice S. S. que no toca á las Cortes la decision de este asunto, y yo digo que al poder judicial corresponderá aplicar la ley; pero aclarar las dudas que se susciten en ella corresponde al poder legislativo. Señores, basta decir que en la provincia de Málaga hay 52 pueblos que han pertenecido al arriendo, y ninguno de ellos ha percibido la quinta parte que les concede la ley: tengase presente que estamos en el año 41 y en el mes de Agosto. Esta aclaracion es en obsequio del bien público, de que S. S. se muestra tan celoso, y no creo debe oponerse á lo que se propone por la comision; pero esta no tendrá inconveniente

en retirar su dictamen si el Gobierno declara solemnemente que hará á la empresa cumplir el contrato y obedecer la ley.

En cuanto á la palabra municipalidad que ha pedido el Sr. Rodríguez se sustituya, no tiene inconveniente la comision en que se diga ayuntamientos.

El Sr. ESCORIAL: He pedido la palabra con el solo objeto de hacer dos indicaciones. Sin entrar en explicaciones sobre lo que ha dicho el Sr. Rodríguez del derecho que á los ayuntamientos asiste, diré que consiste el que no perciban esta quinta parte en que por una cláusula de la escritura del actual arrendatario para que pase á las intendencias ó tesorerías de provincia, siendo lo mismo para él que si pasase esta quinta parte á manos de los ayuntamientos.

En el otro extremo que ha tocado el Sr. Ministro de Hacienda de que estaba nombrada una comision que no levantaba mano en sus trabajos, el Congreso recordará que yo hice presente en la discusion que existían 3600 duros sin que el Gobierno hubiese llamado á si esta cantidad. Como el Congreso lo oyó y lo oyó el Sr. Ministro de Hacienda que estaba presente y no ha dicho nada cuando ha hablado de la comision nombrada, he creído conveniente decir esto.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: El Gobierno no puede tomar ninguna disposicion anterior, porque el expediente estaba aqui; en el momento que entró en sus manos nombró una comision que es enteramente nueva y no es la anterior. El Gobierno ha hecho todo cuanto ha estado en su mano y podrá hacer para poner inmediatamente en movimiento los capitales que S. S. ha indicado.

El Sr. ESCORIAL hizo una aclaracion.

El Sr. SANCHO: Antes de entrar en la cuestion voy á decir dos palabras. Yo creo que no es momento oportuno este para entrar en la discusion de esta ley ni de ninguna otra; pues cuando estan tan desiertos los bancos me parece deberia seguirse la práctica que en otros países de suspender las sesiones hasta que el otro Cuerpo terminase sus trabajos. Tres veces he contado hoy los Sres. Diputados presentes, y en ninguna de ellas habia el número de 50.

(Los Sres. Mendizabal y conde de las Navas piden la palabra para una cuestion de orden.)

Volviendo á la cuestion, diré que el Congreso tiene la facultad de hacer leyes, pero no de meterse en pletos ordinarios. Al Sr. Ministro de Hacienda se le ha interpelado por la comision, y se ha dicho que si se compromete á hacer cumplir la ley retirará su dictamen: yo creo que esto no puede ser, porque el Gobierno, encargado de hacer cumplir las leyes cumplirá con su deber; y si hay alguna imposibilidad es menester que el Gobierno la manifieste, y sobre todo que ilustre esta cuestion en que vamos á tientas; pero de todos modos yo creo que lo mejor seria suspender su discusion suspendiendo las sesiones, como he dicho al principio; y si es necesario que haga formalmente esta peticion yo la haré, porque quiero que no se discuta aqui ninguna ley con la que se dé motivo de censura á nuestros enemigos, sin perjuicio de que cuando se necesite nombrar una comision mista se nos convoque.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El que tiene la honra de dirigir interinamente las sesiones del Congreso no se cree facultado para suspenderlas; si alguna vez se ha hecho ha sido por no haber negocios. Si S. S. quiere podrá hacer una proposicion formal; pero teniendo presente que su inculpacion ha sido injusta, pues nada dice el reglamento de si el número preciso para abrir las sesiones ha de continuar ó no.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: El Sr. Sancho ha manifestado que el Congreso está votando leyes sin el número suficiente de Diputados....

El Sr. SANCHO: Yo no he dicho que se hayan votado leyes sin el número suficiente; digo que la discusion ha seguido sin él, ni digo tampoco que se haya leído el acta sin el número que el reglamento previene; pero como durante la discusion se salen muchos Sres. del salon, como á mi me sucede, resulta que á veces no hay el número durante la discusion.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE (después de leer el art. 42 del reglamento): La mesa debe decir que nunca se ha tomado una resolucion que no haya habido número suficiente, y el reglamento no dice que hayan de continuar los 50 Diputados en los bancos para continuar la discusion.

El Sr. conde de las NAVAS: El Sr. Sancho no ha estado tan oportuno como generalmente lo está. Esto creo yo que hubiera sido mas bien objeto de una proposicion que no el hacerlo como S. S. lo hace, dando armas á nuestros débiles enemigos que buscan por cualquiera modo y manera el modo de atacar, no las personas, sino las instituciones. Por lo tanto es necesario quede sentado aqui que el Congreso no ha faltado á la ley, el que lo diga se ha calumniado á si mismo y al Congreso, y ha dado esta arma de partido á nuestros enemigos; y yo ahora suplico al Sr. Presidente tenga la bondad de hacer contar por una votacion nominal á los Diputados que haya presentes.

El Sr. MENDIZABAL insistió en lo que el Sr. conde de las Navas acababa de indicar.

El Sr. Sancho hizo una rectificacion.

Se preguntó si se pasaria á otro asunto, y el Congreso acordó que si en votacion nominal por 84 votos de otros tantos señores presentes.

El Sr. MASCAROS pidió que constase su voto, pues acababa de entrar en el salon.

Continuándose la discusion pendiente dijo

El Sr. MADDOZ: En virtud de la legislacion vigente en el momento que la administracion deja de ser por los pueblos dejan de cobrar esto, porque en ella se dice mientras la administracion sea por los pueblos.

En virtud de una proposicion se presentó este proyecto de ley, y cuidado que hace tres ó cuatro legislatura, y no se terminó el expediente; ¿y ahora se quiere hacerlo á escape? Con franqueza yo digo que no se debe hacer sin la mas madura reflexion.

Esta cuestion para el Gobierno es de poca importancia, pues resuelta únicamente se resuelve si estos cuatro ó cinco millones, ó lo que sea, deben de entrar en las arcas del tesoro ó en las de los ayuntamientos. Al Gobierno nada le importa esto, porque después vendrá diciendo si habia 180 millones de déficit que son 184.

El Sr. PASCUAL: A mi ver el Sr. Madoz parte de una equivocacion muy grave: dice que por las leyes está concedida á los ayuntamientos la quinta parte de las rentas cuando sean administradas por ellos: esto para mi es un error mayor que el que S. S. atribuye al dictamen. Lo que la comision dice es (leyo).

A peticion del Sr. Madoz se leyeron tres decretos relativos á las rentas de aguardientes.

Concluyó S. S. diciendo que era necesario aprobar el proyecto en cuestion, porque se interesaba en ello la causa publica.

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido.

Se acordó que si.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, y hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda se leerá nuevamente la proposicion del Sr. Mendizabal.

Se leyó dicha proposicion pidiendo al Gobierno remita á las Cortes el expediente formado para dar el decreto relativo á la capitalizacion de los intereses de la deuda publica.

El Sr. MENDIZABAL manifestó que si el Gobierno prometia remitir dicho expediente retiraria su proposicion.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Amigo el Gobierno de la publicidad dará las órdenes convenientes para que las oficinas faciliten el expediente de que se trata y remitirle al Congreso.

La proposicion quedó retirada.

*Interpelacion del Sr. conde de las Navas sobre las cajas de la Habana.*

El Sr. conde de las NAVAS, después de recordar en el año 55, hizo otra interpelacion sobre el mismo asunto, dirigió al Sr. Ministro de Hacienda las siguientes preguntas: ¿Están centralizados los fondos de las cajas de la Habana? ¿Hay cesantías, jubilaciones, viudedades, peniones &c. sobre estas cajas? En el presupuesto de 1840 hay una partida en el de gastos que dice: 900 y pico de pesos fuertes para las clases pasivas que no residen en esta isla.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Esta interpelacion puede considerarse dividida en dos partes: primera, relativa á los pagos que se hacen sobre las cajas de Ultramar; y segunda, sobre el modo como se hacen los pagos. En los presupuestos de la isla de Cuba, que no se han presentado por lo avanzado de la estacion, verá el Congreso lo que hay sobre este particular, y con los documentos que le acompañen se convencerán y formarán un exacto juicio de lo mismo; sin embargo, como lo que importa es poner de manifiesto lo que hay acerca de esta clase de pagos, diré que son tres clases: 1.ª Sueldos. 2.ª Jubilaciones. Y 3.ª Pensiones, montes pios militares. Estas tres clases de pagos se hacen en virtud de Reales ordenes que estan en su fuerza y vigor, y que mientras no se deroguen deben cumplirse. Ahora si en el cumplimiento de estas Reales ordenes hay abusos, es otra cuestion distinta; pero desde luego puedo decir al Sr. conde de las Navas y al Congreso que en el tiempo del actual ministerio no se ha hecho ninguna excepcion por razon de privilegio en esta clase de pagos, y por lo mismo no creo que hubiera motivo para hacer esta interpelacion.

El Sr. conde de las NAVAS: No he quedado satisfecho: el Sr. Ministro no ha contestado á lo esencial. ¿Está en el presupuesto de 840 una partida que dice: «para las clases pasivas que residen fuera de la isla de Cuba 900 y pico de duros»? Si, ó no: si es cierto es claro que todos los vicios que desde luego se conocen que debe tener esto, son reales y efectivos, es un abuso y deber del Gobierno cortar.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Respecto á esa partida de 900 y pico de duros, no quiero aventurarme, pero desde luego creo que es exagerado; ya puede conocer el Congreso que sin datos á la vista no se puede hablar con exactitud en estas materias. Si en el cumplimiento de las órdenes antes citadas ó en cualquiera otra que con ellas tenga relacion, hubiese el abuso que el Sr. conde de las Navas ha indicado, el Gobierno será el primero á tratar de corregirlo; para ello necesita el Gobierno enterarse y con este objeto examinará los documentos necesarios, y una vez enterado y hallado que haya abuso, confie el Sr. conde de las Navas en que el Gobierno tratará de corregirlo.

El Sr. conde de las NAVAS dió las gracias al Sr. Ministro y le suplicó que el examen que habia indicado lo hiciese tan pronto como debia y podia ser.

Se acordó pasar á otro asunto.

Se procedió á discutir el proyecto relativo á la contrata hecha por el Gobierno con la empresa Llanos Ors sobre derechos de aguardiente, y sin discusion fue desechado el art. 1.º

Tambien el 2.º se desechó en votacion nominal por 49 votos contra 11.

Se procedió á la discusion del proyecto relativo á los derechos de puertas de las materias primeras para los alfareros y tejeros, y se leyó nuevamente dicho proyecto.

El Sr. QUINTO impugnó el proyecto por hallarle redactado en términos poco claros, y por creerlo ademas injusto.

El Sr. PASCUAL contestó leyendo el proyecto, y manifestó en su apoyo los perjuicios que estaban sufriendo las clases de alfareros y tejeros.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Todos los perjuicios que dice el Sr. Pascual sufren esas clases, son consecuencia de la mala inteligencia que se ha dado á la legislacion vigente en lo que concierne á ese ramo. Así pues mas natural y mas conveniente que hacer una ley especial para un caso especial, será que el Gobierno trate de averiguar la verdadera causa de esos perjuicios y corregirlos.

Desde luego conozco la buena intencion de los autores del proyecto; pero S. S. me permitirán que no es á propósito para en el caso presente; no es esto decir que el Gobierno desatienda este ramo, antes por el contrario averiguará lo que hay en el particular y remediará en cuanto pueda el abuso; por lo mismo considerándose cumplidos los deseos de los señores autores de este proyecto, creo que deben retirarlo.

El Sr. PASCUAL: Confiados en la palabra solemne que acaba de dar el Sr. Ministro de Hacienda, la comision retira su proyecto.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas proponiendo que se proceda á nuevas elecciones en la provincia de Almería.

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comision relativo á los Sres. Diputados Prim y Ameller. La comision opina que el Congreso debe declarar que no há lugar á conceder el permiso pedido por la autoridad militar.

Este dictamen tiene un voto particular del Sr. Fernandez Baeza, opinando que no se puede negar el permiso que se pide para proceder con arreglo á las leyes.

El Sr. Vicepresidente ACUÑA: Mañana se discutirán estos dictámenes y los demas asuntos que estan pendientes. Se levanta la sesion. Eran las tres y media.

## MADRID 6 DE AGOSTO.

El Senado en la sesion de hoy, después de haber tomado en consideracion y acordado que pasasen á las secciones tres proposiciones de ley, las dos primeras del Sr. Gomez Becerra sobre supresion de varios tribunales especiales, y la tercera del Sr. Lasaña proponiendo la adopcion de varias medidas respecto de los Sres. Senadores que aun no se han presentado á desempeñar su encargo, pasó á ocuparse de la discusion del dictamen de la comision de Actas, en que se proponia que no debia quedar sujeto á reeleccion el Sr. de los Heros por su continuacion en el desempeño de la intendencia de la Real casa: que le habia encargado el Tutor de S. M. y A.

Los Sres. marques de Falces, Ruiz de la Vega y Alvarez Pestaña le impugnaron, porque considerando el cargo de intendente en la categoria de los gefes de palacio, creian que el Sr. de los Heros estaba expresamente comprendido en el caso de que hablan los artículos 43 de la Constitucion y 57 de la ley electoral. Los Sres. Campuzano, Capaz y Ferrer, salieron á la defensa del dictamen manifestando que el cargo conferido al dicho señor, por una parte no debia considerarse sino como un cargo de confianza en cuya posesion estaba desde el mes de Enero, y por otra debia tenerse en cuenta que no gozaba por él de sueldo, honores ni condecoraciones, razon por la que no podia estar comprendido en los artículos citados, mucho menos cuando el objeto de la ley ha sido quitar la influencia en las elecciones al poder ejecutivo, poder que de ninguna manera residia en el Tutor á quien el Sr. Senador por Madrid debia su nombramiento interino.

Suficientemente dilucidado este punto, cuya discusion atendido el texto claro de la ley no podia ser dudosa, el Senado aprobó el dictamen en cuestion.

Siguió luego la discusion del art. 2.º del proyecto sobre dotacion de culto y clero, y el Sr. Caneja pro-

nunció un discurso de no menor extension que los pronunciados por los señores que hasta ahora han tomado parte en el debate sobre este artículo, en el cual combatió las doctrinas ayer emitidas por el Sr. de los Heros, remontándose á varias consideraciones generales sobre la enagenacion de los bienes del clero que calificó S. S. de ilegal é insuficiencia de la contribucion que se imponia. Contestóle el señor Gomez Becerra, probando así la suficiencia y posibilidad de cobrar esta contribucion, como lo injusto que era el recelo de que el pueblo español, esencialmente católico, dejase de atender á obligaciones tan sagradas.

Aprobado en seguida el art. 1.º, retiró el Sr. Landerero dos enmiendas al art. 2.º, cuya discusion quedó pendiente después de usar de la palabra varios señores, y entre ellos el Sr. Ministro de Hacienda para satisfacer á una pregunta que le habia dirigido el señor marques de Falces.

Después de aprobada una proposicion del señor Otero (D. Hipólito) para que se remitiesen al Gobierno los documentos y representaciones relativas á aranceles, con el fin de que obren en la ejecucion de la ley votada en esta legislatura los efectos convenientes, el Congreso ha pasado á ocuparse del proyecto de ley referente á la parte de la renta de aguardientes, que segun su contexto deberia reservarse á los ayuntamientos.

Este debate se empeñaba mas y mas por momentos, hasta que llamado á hacer uso de la palabra el Sr. Sancho ha tomado un giro nuevo, aumentándose todavia con este motivo el ardor de varios señores Diputados.

El Sr. Sancho ha hecho notar que la ausencia de muchos individuos del cuerpo deliberante hacia imposible todo acuerdo legislativo; y pedia en consecuencia de esto que el Congreso vacase mientras el Senado diese cima á los asuntos que le habian sido dirigidos, y hasta tanto que no se hiciera palpable la necesidad de nuevas reuniones en el caso de tenerse que proceder al nombramiento de alguna comision mista.

El Sr. conde de las Navas, el Sr. Mendizabal y otros varios Sres. Diputados han reclamado con grande esfuerzo contra esta indicacion, haciendo ver que habia número suficiente en el Congreso para deliberar.

El giro que se habia dado al debate, á título de cuestiones de orden, exigia que el Congreso saliese pronto de un incidente que comenzaba á dilatarse, y que solo por un recuento podia dar algun resultado positivo á fin de demostrar el número competente de Sres. Diputados. Así se ha hecho por último, echando mano de un medio muy parlamentario indicado por el Sr. Quinto: redúcese á provocar una votacion nominal para que declare el Congreso que se pasara á otro punto. El número de señores Diputados presentes ha sido el de 84, agregándose luego otros dos Sres. que llegaron cuando acababa de cerrarse la votacion.

Ha tenido luego lugar una interpelacion del señor conde de las Navas, cuyo objeto era de que cesase la consignacion de sueldos ó viudedades sobre las cajas de la Habana, por lo aventajados que por este medio salian algunos pensionistas sobre los demas españoles que se hallaban con iguales derechos. El Sr. Ministro de Hacienda le ha contestado satisfactoriamente, explicando la parsimonia con que se habia procedido en los casos que podian dar lugar á la reclamacion del Sr. Diputado, y dando razon de las circunstancias especiales que los habian motivado.

Sin que esta interpelacion tuviese ulterior resultado en la discusion, el Congreso ha vuelto al proyecto sobre la reserva de la quinta parte de la renta de aguardientes.

Discutido el art. 1.º el Congreso ha declarado en votacion ordinaria no tomar en consideracion lo dispuesto en él. Varios Sres. Diputados han reclamado sobre este acuerdo con motivo de dudar del número de los que se habian levantado á aprobar el artículo. Ha sido precisa toda la entereza del Sr. Presidente del Congreso para cortar este incidente que por momentos adquiria mayor gravedad: restablecida por fin la calma se ha puesto á votacion el art. 2.º: preferíase en todo, como era natural, al que le precedia, y aislado ya era de una absoluta imposibilidad votarle: varios Sres. Diputados salieron del salon al comenzarse la votacion nominal: el resultado con todo ha sido de quedar desestimado por 49 votos contra 11.

Púsose luego á discusion el proyecto para eximir á los alfareros y constructores de tejas del derecho de puertas. El Sr. Quinto impugnó el proyecto en su totalidad, tanto por la ambigüedad de su redaccion, cuanto porque disponiéndose en él la supresion de un impuesto indirecto, era imposible decidirlo aisladamente y sin que el Sr. Ministro de Hacienda hiciese constar la sustitucion que estuviese preparada.

En vano se ha esforzado el Sr. Pascual por defender el dictamen de la comision: los Sres. Diputados iban pidiendo la palabra en contra cuando el Sr. Ministro ha hecho presente que no podia tratarse de un asunto como esté ligado á tantos otros, sin que la resolucion que se proponia dejase de traer gravísimos inconvenientes. El Sr. Ministro por lo

demas ha asegurado el Sr. Pascual que si con efecto pesaban derechos excesivos sobre las alfarerías y tejedorías de Málaga, pues por las de Málaga indicó el Sr. Diputado que se había formulado este proyecto, el Gobierno proveería el oportuno remedio.

Aprovechó el Sr. Pascual esta circunstancia ventajosa para darse por satisfecho á nombre de la comisión y retirar su propia obra. Mas hecho esto no podía hacerse sin expreso acuerdo del Congreso, ha quedado el negocio pendiente para mañana.

Yo el infrascrito escribano de S. M. del ilustre colegio de notarios de esta corte y número del crimen de la misma.

Doy fé: Que ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, por ausencia del señor D. Tomas Pacheco y por mi testimonio se ha seguido causa á virtud de denuncia hecha por el promotor fiscal D. José García de los Ríos y Arche, del folletín inserto en el número 506 del *Huracan*, del lunes 7 de Junio último, que principia: "Fin del trono", y concluye: "Mañana será libre el mundo entero", por subversivo contra D. Hermenegildo Sastre Muñoz, editor responsable de dicho periódico; y habiéndose celebrado el juicio de calificación el día 28 del actual, se declaró subversivo en tercer grado, y en tal concepto se dictó sentencia de la cual se ha interpuesto apelación para ante los señores de la audiencia que ha sido admitida en ambos efectos, y el tenor de la declaración de él y de la referida sentencia, á la letra es el siguiente:

En la villa de Madrid á 23 de Julio de 1841, reunidos los jueces de hecho que suscriben para la calificación del folletín inserto en el periódico titulado el *Huracan*, núm. 506 del lunes 7 de Junio último, que principia: "Fin del trono", y concluye "mañana será libre el mundo entero", denunciado como subversivo por el promotor fiscal D. José García de los Ríos y Arche, y después de haber observado las formalidades que la ley previene, se procedió á la votación. de la que resultó ser declarado subversivo en tercer grado por nueve votos contra tres, y lo firmaron: Leon Villaldea.—Jacinto Galaup.—Fulgencio de la Tajada.—Juan Bautista Alonso.—Diego de Herce.—José del Valle y Refort.—Francisco Vila Cedron.—José Vidal.—José Tomé de Ondarreta.—Francisco Palomo.—José Antonio Perez.—Juan García de Quirós.

**Sentencia.** En la villa de Madrid á 23 de Julio de 1841. El Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, ante mí el infrascrito escribano, y después de haber leído el Sr. D. Leon Villaldea, juez de hecho primeramente nombrado, en alta voz en la audiencia pública la calificación que precede, dijo: "Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de subversivo en tercer grado el impreso titulado folletín que empieza "fin del trono;" y concluye "mañana será libre el mundo entero," inserto en el periódico titulado el *Huracan* del lunes 7 de Junio último, núm. 506, denunciado el día 22 de Junio por el promotor fiscal del juzgado D. José García de los Ríos y Arche; la ley condena á D. Hermenegildo Sastre Muñoz, editor responsable de dicho periódico, á la pena de dos años de prisión y á la pérdida de su empleo y honores expresada en el art. 19 del tit. 4.º de la ley de 12 de Noviembre de 1820, y en todas las costas y gastos del proceso, conforme al art. 70 de la misma ley: recójase cuantos ejemplares existan del periódico denunciado, en los que se suprimirá la parte que ha sido condenada, dejando libre la circulación de los demas; pásese copia legalizada de la sentencia al promotor fiscal que ha denunciado el impreso y al reo si la pidiere, y remítase testimonio de la calificación y sentencia á la redacción de la Gaceta del Gobierno conforme á los artículos 25, 69 y 72 de la expresada ley, llevándose todo á debido efecto. Y por esta su sentencia definitiva S. S. así lo mandó y firma, de que doy fe.—Dr. Benito Serrano y Aliaga.—Miguel García Gomez.

Lo relacionado mas por menor resulta de la expresada causa, que original obra por ahora en mi poder, con la que concuerda lo inserto, de que doy fe, y á que me remito. Y para que conste en la Redacción de la Gaceta oficial, á virtud de lo mandado, doy el presente que signo y firmo en Madrid á 31 de Julio de 1841.—Miguel García Gomez.

#### Precios corrientes en la Habana el 30 de Junio de 1841.

Azúcar blanco, 10 á 11 rs. arroba.  
Idem quebrada, 6 á 7 id.  
Idem mitad y mitad, cinco novenos á seis décimos.  
Café de primera calidad, 10 pesos quintal.  
Idem de segunda idem, 9 id.  
Triache, 6 id.  
Tabaco labrado segun su calidad, m. 7 á 25.

#### Cambios.

Sobre Lóndres, 10 á 11 por 100 premio.  
Idem Francia, 1 á 2 id.  
Idem España segun el punto, 6 á 8 id.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 25 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$  y 25 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 25 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$  y 2 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 2 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$  y 2 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interés, 6 cinco treintaidosavos á 60 d. f. ó vol.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Lóndres, á 90 días, 57 $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 16. día.

Alicante, par.  
Barcelona, ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  b.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  b.

Coruña,  $\frac{1}{2}$  d.  
Granada  $\frac{1}{2}$  id.  
Málaga,  $\frac{1}{2}$  b.  
Santander,  $\frac{1}{2}$  id.  
Santiago, 1 pap. d.  
Sevilla, par.  
Valencia id.  
Zaragoza,  $\frac{1}{2}$  d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia de Castilla la Nueva, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Manuela Egaña, viuda del brigadier D. Miguel Mozun el día 13 de Agosto á las once de su mañana en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martín, núm 7, piso bajo.

#### Alcaldía constitucional de Madrid.

Juzgado del rio.—No habiéndose concurrido por D. Juan Lagunere á celebracion del juicio de conciliacion para que fue citado en 19 de Mayo último por medio de la Gaceta y Diario de esta capital á instancia de D. Julian Ortiz de Lanzagorta, apoderado de la señora viuda de Gonzalez Crespo, del comercio de la ciudad de Logroño, en el término que se le señaló, se ha solicitado por el mismo se cite nuevamente por el presente y término de 30 dias, que por último se le conceden, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Diario de avisos y Gaceta al espresado Lagunere, para que dentro de él comparezca en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Repeso de Villa, por sí ó por medio de apoderado, con poder bastante, los lunes, miércoles y jueves, de una á tres de la tarde, y los martes, viernes y sábados, de cinco á siete tambien de la tarde, bajo la multa de 80 rs.; apercibido que de no verificarlo, se procederá á exigirle dicha multa, y dando el juicio por intentado con arreglo á la ley, le parará el perjuicio que haya lugar.

HABIENDO fallecido en esta corte el día 21 de Julio último el Excmo. Sr. D. Ramon Lopez Pelegrin, de estado viudo, natural de Molina de Aragon, sus hermanos y sobrinos carnales han acudido al juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y por la escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches, solicitando se les declare sus herederos ab intestato, y por auto de 30 del referido mes se ha mandado entre otras cosas citar y emplazar, como por el presente se cita y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del referido Excmo. Sr., para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho juzgado y escribanía á usar del que les corresponda, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, y á instancia de los síndicos de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Eugenio Eulalio Portocarrero, conde que fue del Montijo y de Miranda, se ha suspendido la junta de acreedores á la misma, que estaba señalada para el próximo domingo 8 del corriente, y en su lugar tendrá efecto el día 15 del que rige á las diez de su mañana en el juzgado de dicha capitania general, postigo de San Martín, núm. 7, piso bajo.

EL Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Manuel María Basualdo, que lo es del concurso de D. Mateo de la Peña, de esta vecindad, radicado en la escribanía vacante de Antoñana, ha señalado para junta de acreedores al mismo el domingo 29 del que rige á las nueve de su mañana, en la casa de dicho Sr. juez, arco de San Ginés, núm. 5, cuarto segundo.

#### SUBASTAS.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zaragoza ha resuelto, con aprobacion de la Excmo. diputacion provincial arrendar en pública subasta el teatro cómico perteneciente á los Propios de la misma, cuya contrata deberá comenzar el día de Pascua de Resurreccion de 1842, y señalando al efecto el 2 de Setiembre próximo á las once de la mañana en las casas y sala consistorial: los que quieran dar proposicion deberán verificarlo en la secretaría del mismo ayuntamiento, donde se les enterará de los pactos y condiciones hasta el referido día y hora que se ejecutará el remate en el mas beneficioso postor; advirtiéndole que en el acto deberá presentar las fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real orden de 1834 en el término de los 90 dias de cuarta puja se limitará á 15 improrrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna. Zaragoza 31 de Julio de 1841.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

EN virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia dada á consecuencia de orden de la direccion general de rentas provinciales, y con el asentimiento y conformidad del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa, se convocan licitadores en pública

subasta para la construccion y reparacion del trozo de muralla que se halla arruinado en el camino de Atocha, á la inmediacion del portillo llamado de la Campanilla, bajo el presupuesto de 42,566 rs., aprobado por el arquitecto mayor de rentas, y con arreglo á las condiciones formadas por el mismo, que se pondrán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana de esta capital. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones en dicha escribanía por escrito por el término de 15 dias ó concurrir al remate que se celebrará el día 20 del presente mes de Agosto desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia con asistencia de los Sres. gefes de provincia y de uno de los Sres. individuos de la corporacion municipal; advirtiéndole que no se admitirá postura á ningun licitador que no presente en el acto persona de garantía que asegure las resultas del remate.

#### VACANTES.

SE halla vacante la plaza de médico de la villa de Briviesca, cuya dotacion consiste en 600 ducados anuales pagados mensualmente por el tesorero de la misma, y ademas como 150 fanegas de trigo que dan los pueblos inmediatos por la asistencia.

Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento hasta el 31 del corriente francos de porte.

LA conducta de médico de la villa de Sariñena se halla vacante; su dotacion anual es de 7,200 rs. vn., pagados por su ayuntamiento en el San Miguel de Setiembre de cada año. Tiene ademas anejo el pueblo de Albalatillo, distante una hora, el que hasta el presente ha satisfecho ocho caices de trigo. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de este ayuntamiento hasta el 30 del corriente en que se proveerá.

Se hallan vacantes la plaza de médico titular y la cátedra de latinidad del lugar de Novés, poblacion de 650 vecinos en la provincia de Toledo, y dotadas la primera con 7,700 rs. anuales, y con 1,400 la segunda pagados por el ayuntamiento y por trimestres, sin que tengan que satisfacer los agraciados ninguna clase de contribuciones. Los aspirantes á dichas plazas ó cátedra dirigirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento francos de porte y en todo el mes de Agosto, pasado el cual se proveerán una y otra.

#### BIBLIOGRAFIA.

GIL Blas, edicion española ilustrada con 500 grabados. 3.º ha publicado la entrega 43 de esta esmerada publicacion, primera que en España se ha hecho de una obra literario-artística, empleando exclusivamente recursos españoles. Sigue abierta la suscripcion en la librería de Sojo á 3 rs. adelantados entrega para Madrid, 5 $\frac{1}{2}$  para las provincias y 6 para Ultramar, franco de porte.

#### GALERIA DRAMATICA.

##### UN SECRETO DE ESTADO.

Drama en tres actos arreglado al teatro español por Don Ventura de la Vega, y representado con extraordinaria aceptación en el teatro del Príncipe.

Véndese á 6 rs. en las librerías de Cuesta, frente á las Cobachuelas, y de Escamilla, calle de Carretas.

DICCIONARIO fraseológico frances-español y vice versa. Esta obra constará de mas de 200 frases, se da por entregas semanales; cada una de estas contendrá unas 500 frases. Se avisa á los Sres. suscritores que la entrega 8.ª ya se ha publicado. Continúa abierta la suscripcion en esta corte en todas las librerías extranjeras y en las españolas de Brun Castillo, Villa y gabinete de Fr. Gerundio, á precio de 2 rs. por entrega pagados al tiempo de recibirla y llevada á las habitaciones de los Sres. suscritores. En las provincias se hallan establecidos puntos de suscripcion en sus capitales y pueblos de consideracion, á precio de 5 rs. franco el porte de correo.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.  
1.º Brillante sinfonía.  
2.º Se pondrá en escena el drama nuevo, en cuatro actos, traducido del frances, titulado

##### EL PIRATA.

3.º Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.  
El drama nuevo de grande espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

##### EL TERREMOTO DE LA MARTINICA.

Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.